

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2024-MML-APCV-GG

Jesús María, 17 de enero de 2024

VISTO:

El HT-028-2024 de fecha 15.01.2024, presentado por el señor Lenin Bladimir Rimarachín Gerente General de la empresa VPX SPORTS S.A.C y, el Informe N° 004-2024-MML-APCV-GAL de fecha 17.01.2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal de esta Autoridad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, de fecha 29 de diciembre de 2023, presentado por el Gerente General de la empresa VPX SPORTS S.A.C, solicita ante la Autoridad del Proyecto Costa Verde la Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa del Proyecto “Parque Acuático Olaya Park”, en la playa Agua Dulce del Distrito de Chorrillos – Provincia de Lima – Departamento de Lima;

Que, mediante HT-028-2024, de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual Lenin Bladimir Rimarachín, Gerente General de la empresa VPX SPORTS S.A.C, comunica que, a fin de reformular la propuesta presentada mediante Expediente 009-2023 (Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa del Proyecto “Parque Acuático Olaya Park”, en la playa Agua Dulce del Distrito de Chorrillos), solicita el desistimiento del referido expediente;

Que, mediante Informe N° 004-2024-MML-APCV-GAL de fecha 17.01.2024, la Gerencia de Asesoría Legal de esta Autoridad, opina que la solicitud de Desistimiento del procedimiento administrativo de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa del Proyecto “Parque Acuático Olaya Park”, en la playa Agua Dulce del Distrito de Chorrillos – Provincia de Lima – Departamento de Lima, ingresado con HT 028-2024, de fecha de recepción 15.01.2024, presentada por el Gerente General de la empresa VPX SPORTS S.A.C debe ser aceptada; y, en consecuencia, declarar concluido el mencionado procedimiento.

Que, el artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en relación con el desistimiento, lo siguiente:

“Artículo 126.- Representación del administrado

126.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del

administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

126.3 El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente Ley.” (Subrayado agregado);

Que, por su parte, el artículo 200 del referido Texto Único Ordenado establece los alcances de la figura jurídica del desistimiento:

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.” (Subrayado agregado);

Que, de la norma antes glosada se advierte que:

El desistimiento puede ser planteado por cualquier medio que permita dejar constancia y en el que se indique su contenido y alcance.


- i. En el supuesto que lo solicitado por el administrado no exista claridad alguna en su petición, existiendo la imprecisión si se está referido a la pretensión o al procedimiento, se entenderá que este corresponde al procedimiento.
- ii. Se tiene la facultad de presentar el desistimiento siempre y cuando no se haya notificado la resolución final que agote la vía administrativa.
- iii. Presentado el desistimiento, la autoridad deberá aceptarlo y declarar concluido el procedimiento, a menos que, habiéndose apersonado al



procedimiento terceros interesados, estos expresamente indiquen la continuación de éste, para lo cual, deberán ser notificados del desistimiento presentado, con la finalidad de que puedan formular sus alegatos respectivos;

Que, en ese orden de ideas, sobre la base de las normas antes indicadas; y, considerando la documentación referida en el presente documento, habiendo el Gerente General de la empresa VPX SPORTS S.A.C, manifestado su voluntad de desistirse del Procedimiento de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa del Proyecto “Parque Acuático Olaya Park” en la Playa Agua Dulce del Distrito de Chorrillos, ingresado con HT-028-2024, de fecha de recepción 15.01.2024, corresponderá a la Autoridad del Proyecto de la Costa Verde aceptar el desistimiento; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de la solicitud de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa; debiendo precisarse que no se ha tomado conocimiento de la existencia de terceros interesados que pudiesen haberse apersonado al procedimiento.

SE RESUELVE:



Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa del proyecto “Parque Acuático Olaya Park” en la Playa Agua Dulce del Distrito de Chorrillos – Provincia de Lima – Departamento de Lima, presentado por el Gerente General de la empresa VPX SPORTS S.A.C; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa del proyecto, antes citado, iniciado con el Expediente N° 009-2023.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Administrado en referencia a la solicitud de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa del proyecto “Parque Acuático Olaya Park” en la Playa Agua Dulce del Distrito de Chorrillos – Provincia de Lima – Departamento de Lima, iniciado con el Expediente N° 009-2023, al Gerente General de la empresa **VPX SPORTS S.A.C.**

Regístrese y Comuníquese.



AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Abog. Domingo Trisoglio Dominguez
Gerente General (e)